



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

01 de Diciembre de 2023

DEMANDANTE: DANIEL RODRIGUEZ FERNANDEZ

DEMANDADO: CONTENTO BPS S.A.

PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20230043000

TIPODE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Correspondió por reparto, a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por DANIEL RODRIGUEZ FERNANDEZ en contra de la sociedad CONTENTO BSP S.A. en el que la parte demandante aduce que tuvo un contrato laboral con la sociedad demandada el cual terminó por despido ilegal e injustificado en tanto que al momento del despido gozaba de fuero de estabilidad reforzada por salud. En consecuencia, solicita el reintegro laboral.

En casos como el de autos la competencia por el factor territorial se determina de acuerdo con la regla establecida en el artículo 5 del C.P.T.Y.S.S. cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 5°. La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor”

De acuerdo con la norma en cita la competencia por el factor territorial es a prevención. Correspondiendo al demandante elegir, uno de los criterios posibles de competencia.

En el caso de autos la parte actora en el acápite de competencia, cuantía y procedimiento. No excluyó ninguno de los fueros de competencia territorial, por el contrario manifestó que la competencia es del Juez laboral del Circuito de la ciudad de Medellín, por ser el Juez del lugar de prestación del servicio y del domicilio del demandado.

Revisado el expediente digital se advierte que la parte demandante allegó certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada donde consta que contrario a lo manifestado por la parte actora, el domicilio de la empresa demandada CONTENTO BSP S.A. es el municipio de Itagüí- Antioquia. Ahora bien, en los hechos de la demanda no se especifica donde el demandante prestó servicios, ni es posible colegirlo de la prueba documental aportada con la demanda. Así las cosas, atendiendo a que entre los criterios de competencia elegidos por la parte actora para fijar la competencia por el factor territorial, del que se tiene prueba y conocimiento es del domicilio de la sociedad demandada con este se determina que el Juez competente por territorio es el Juez de Itagüí Antioquia

Así las cosas, de conformidad con lo reglado por el artículo 85 del C.G.P. y sin que se hagan necesarias consideraciones de mayor rigor, se rechazara la presente demanda por falta de competencia de esta agencia judicial por el factor territorial y se ordenara la remisión de la misma al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (Reparto) para lo de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO por falta de COMPETENCIA la presente demanda ordinaria laboral promovida por **DANIEL RODRIGUEZ FERNANDEZ** en contra de la **CONTENTO BSP S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión de la presente demanda y sus anexos al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ** (Reparto)

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

J.S.

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e3b239ec9eff8ebc5096aaa1fa995e71cb564216ec79292360bdeb0e63fd71**

Documento generado en 01/12/2023 08:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>